

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Don Antonio Cantó García del Moral, diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre el procedimiento de justificación del factor racial de los machos cruzados, (copia de 1ª generación) que intervienen en el proceso para obtener animales de 75% ibérico, (copia de 2ª generación) enunciado en el artículo 3, pasaje c, apartado ii), del R.D. 4/2014.**

Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a la redacción de los últimos párrafos del artículo 3, dispositivo c, inciso ii) del Real decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la vigente Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, diversos expertos consideran que neutraliza disposiciones en materia zootécnica perfectamente vigentes. Esta es la actual redacción: "La justificación del factor racial de los progenitores se realizará mediante <<certificado racial>>, emitido por la correspondiente asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico. En el caso de los machos cruzados que intervienen en el cruce para obtener animales del 75% ibérico, el procedimiento de justificación del factor racial se decidirá por la Mesa de Coordinación de la Norma de Calidad del Ibérico".

Sin embargo, en el PROYECTO de Real Decreto, por el que se conformó, tramitó y consolidó la Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, el artículo 3; dispositivo c); sección ii) tenía la siguiente redacción: "La justificación del factor racial de los progenitores se realizará mediante <<certificado racial>>, emitido por la correspondiente asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico. En el caso de los machos híbridos que intervienen en el cruce para obtener animales del 75% ibérico, dicho <<certificado racial>> se emitirá por entidades reconocidas en base al Real Decreto 1108/1991, de 12 de julio, sobre normas zootécnicas aplicables a los reproductores porcinos híbridos".

El artículo del PROYECTO de Real Decreto, ya desde su fase preliminar de estudio y consulta recoge fielmente la normativa comunitaria en materia de normas zootécnicas aplicables a los animales híbridos de la especie porcina (traspuesto a nuestro Derecho mediante el R. D. 1108/1991), por lo que se debe apostar por la reversión y aplicación de los preexistentes y prevalentes mandamientos normativos que rigen los protocolos zootécnicos comunitarios y nacionales que fueron descartados en el texto final del artículo 3 del R.D. 4/2014.

Se eliminó la parte del párrafo del artículo 3 del embrionario Proyecto de Real Decreto, que diseña y canaliza la emisión del certificado racial por parte de entidades reconocidas en base

al R. D. 1108/1991, de 12 de julio. Resulta por tanto llamativo que lo que es conforme y ajustado a Derecho Comunitario y Nacional, en la aplicación de normas zootécnicas para el desempeño de pautados programas de hibridación de otras razas selectas de porcinos integradas en España, –Landrace, Large White, Pietrain y Duroc–, no lo sea para el ya reiterado cruzamiento reproductivo entre ejemplares de la raza ibérica y la raza duroc, por lo que los “principios de garantía y seguridad jurídica” cambian de criterio sin motivación alguna.

Teniendo presente cuanto antecede, se formulan las siguientes preguntas:

1.- ¿Por qué el MAPAMA decidió no articular en el vigente R.D. 4/2014 que el <<certificado racial>> de los machos híbridos de 50% ibérico, que intervienen en el cruce para obtener animales híbridos del 75% ibérico, debería ser emitido por entidades reconocidas en base al R. D. 1108/1991, de 12 de julio, sobre normas zootécnicas aplicables a los reproductores porcinos híbridos?

2.- ¿Obedece esta supresión a un requerimiento de la propia Unión Europea, al estimar que las obligaciones zootécnicas establecidas en el R.D. 1108/1991, quedaban fuera del régimen de aplicación de esta hibridación entre la raza ibérica y la raza duroc?

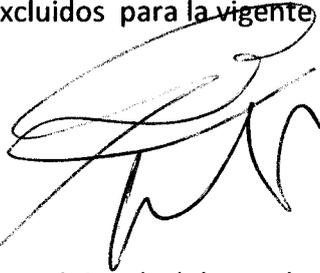
3.- Tras la exclusión adoptada por el MAPAMA del cuerpo normativo que traspone a nuestro Ordenamiento Jurídico los reglados requisitos Comunitarios en materia de hibridación zootécnica porcina, –R. D. 1108/1991– ¿se ha despachado alguna comunicación a Bruselas, revelando esta exclusión?

4.- ¿Por qué el MAPAMA, –a través de la modificación del proceso de justificación y emisión del certificado racial de los machos híbridos de 50% ibérico, que intervienen en el cruce para obtener animales mestizos del 75% ibérico–, introduce una excepción de procedimiento que rescinde la obligación en materia de hibridaciones zootécnicas porcinas?

5.- Conforme precisa el Consejo de Estado, en su Dictamen nº 1269/2013, una Norma de Calidad es una disposición de carácter vertical, (Reglamento Ejecutivo) que fija con detalle las características que un alimento o producto alimentario debe reunir desde su origen mismo, para que pueda llevarse a cabo legalmente su comercialización. Siendo ello así, ¿Cómo es posible que la vigente Norma de Calidad del Ibérico, –R.D. 4/2014– se haya aprobado sin concretar las condiciones diseñadas para la ejecución del procedimiento de justificación y emisión del esencial certificado racial de los machos híbridos de 50% ibérico, que intervienen en el cruce para obtener animales del 75% ibérico? Circunstancia que sí aparece en el artículo 3 del PROYECTO de Real Decreto?

6.- ¿Cómo es posible que la Mesa de Coordinación de la Norma de Calidad del Ibérico, careciendo de soberanía legislativa, planifique y ejecute un procedimiento de justificación del factor racial de los machos híbridos de 50% ibérico, –que intervienen en el cruce para obtener animales del 75% ibérico–, si la función que tiene asignada y constituida este organismo administrativo del propio MAPAMA, es la de supervisar el desempeño de todas las medidas establecidas en la presente norma a lo largo del proceso productivo?

7.- ¿Por qué el Proyecto remitido a Bruselas, relacionaba los procedimientos zootécnicos exigidos en materia de hibridaciones porcinas y tras el positivo dictamen, sancionado por Bruselas, estos fueron desestimados y excluidos para la vigente Norma del Ibérico?



Antonio Cantó García del Moral
Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos